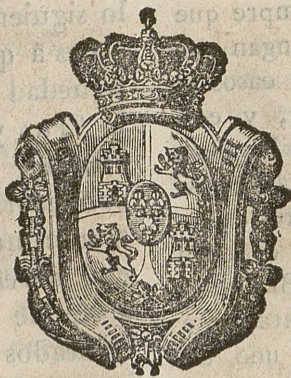


Núm. 130.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Octubre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

Reglamento orgánico para la seccion de Peritos Agrícolas.

(CONTINUACION.)

(Véanse los Boletines números 124, 126 y 129.)

CAPITULO IX.

Alumnos.

SECCION PRIMERA.

Cualidades.

Art. 22. Para ser admitido en clase de alumno se necesita reunir las circunstancias siguientes:

- Primera. Probar buena conducta.
- Segunda. Tener 15 años cumplidos.
- Tercera. Ser de complexion sana y robusta, estar vacunado y acostumbrado á las faenas materiales del campo.

Cuarta. Obtener en los exámenes de entrada nota de aprobacion.

Art. 23. Para las plazas pensionadas serán preferidos los hijos ó hermanos de militares ó Milicianos Nacionales muertos en campaña, y entre estos, los que obtengan mejor nota en los exámenes de entrada, una vez que reunan las condiciones expresadas en el articulo anterior.

Art. 24. El equipo de entrada, entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia será de cuenta del Estado.

Art. 25. Para ser admitido alumno pensionista se necesita asegurar con la correspondiente escritura el pago anticipado por trimestres para la manutencion y asistencia á razon de 2,000 rs. vn. anuales, asi como el importe á que pueda ascender el equipo de entrada y el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la Escuela.

Art. 26. Tanto para las plazas pensionadas, en caso de no haber aspirantes que reunan las condiciones

que expresa el art. 23 de este reglamento, como para las de pensionistas, serán preferidos:

- Primero. Los que posean conocimientos prácticos en agricultura.
- Segundo. Los hijos de labradores.

SECCION SEGUNDA.

Disciplina.

Obligaciones.

Art. 27. Los alumnos se dividirán en brigadas, y en cada una de ellas habrá dos vigilantes de servicio continuo, que se distinguirán entre si con el nombre de Brigadier el primero y de Sub-brigadier el segundo.

Art. 28. El nombramiento de estos se verificará por el Director, procurando que la eleccion recaiga siempre en los alumnos mas beneméritos por su aplicacion y conducta.

Art. 29. Los Brigadieres y Sub-brigadieres se considerarán como unos Sub-ayudantes en los actos que tengan relacion con el servicio interior de la Escuela, y como unos celadores especiales para vigilar á los alumnos en la parte relativa á la enseñanza.

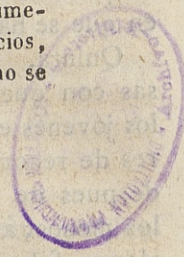
Art. 30. Tendrán en su libreta de servicio el extracto de sus obligaciones, y ademas los nombres de los individuos que compongan su brigada, con expresion de su ropa, libros y útiles, asi como las prevenciones que reciban del Director.

Art. 31. Los Brigadieres y Sub-brigadieres observarán las reglas siguientes:

Primera. En los actos de comunidad dentro y fuera de la Escuela, el Brigadier se colocará siempre á la cabeza de su brigada y el Sub-brigadier al final de ella, con objeto de que yendo aquella constantemente reunida, y no mezclándose sus individuos con los de otras brigadas, se pueda evitar la confusion que tanto perjudica al silencio y compostura, propios de estos establecimientos.

Segunda. El mismo orden se observará en los dormitorios, en los actos de capilla y en el comedor.

Tercera. Cuando la brigada se vista por la mañana, el Brigadier la conducirá al cuarto de policía, en el que hará que se laven y peinen los individuos, de manera que pasándoles despues una escrupulosa revista, puedan presentarse limpios y aseados.



Cuarta. Los mismos cuidados tendrán, siempre que la brigada entera ó alguno de sus individuos tengan que salir de la Escuela, puesto que en todos los casos el Sub-brigadier ha de responder al Brigadier, y este á quien corresponda, del perfecto estado de limpieza en que se han de encontrar constantemente los alumnos.

Quinta. Con el objeto de evitar las frecuentes excusas con que se suelen cubrir los descuidos que cometen los jóvenes en materia de policía, cuidarán los Brigadieres de recorrer las camas de los alumnos inmediatamente despues de haberse acostado, acompañado de uno de los mozos, á fin de que manifieste cada individuo si tiene alguna falta en sus vestidos que pueda componerse durante la noche.

Sexta. En los juegos que se permitan á los alumnos, procurarán por cuantos medios estén á su alcance que no reciban daño ni se le causen unos á otros.

Sétima. Celarán con el mayor cuidado que los alumnos no tengan familiaridad con los dependientes destinados á su servicio.

Octava. En las comidas, las clases, los ejercicios del campo y en cualquiera otro acto económico, ó de la enseñanza, tendrán los mismos cuidados y ejercerán igual vigilancia, dando parte al Director y recibiendo sus órdenes en todo cuanto tenga relacion á los estudios.

Novena. Todos los sábados pasarán revista á sus respectivas brigadas, asi de ropa como de libros, papeles, efectos y demas que tengan los alumnos, tomando con la mayor escrupulosidad una nota especificada de lo que sobre ó falte á cada uno de ellos para dar en seguida cuenta al Contralor.

Décima. Los Brigadieres y Sub-brigadieres darán parte todas las noches á la Direccion de las novedades ocurridas durante el dia en la brigada de su cargo, solicitando el remedio de las faltas de toda especie que hubieren notado en los alumnos, y en seguida tomarán la orden para el dia inmediato.

Undécima. Cuando tengan que reprender á algun alumno, procurarán, siempre que puedan, hacerlo á solas, manifestándoles el sentimiento que va á causarles tener que dar cuenta de su falta; pero si el alumno abusare de esta templanza, y faltara al Brigadier ó Sub-brigadier de cualquiera otra manera, podrá arrestarle en el acto, dando parte inmediatamente á la Direccion.

Duodécima. En suma, los Brigadieres y Sub-brigadieres podrán desempeñar, aun fuera de sus brigadas, las comisiones y encargos que se les confien, sin olvidar nunca que el hecho de merecer por su aplicacion y conducta la ventaja de mandar á sus iguales en los primeros años de su vida, es el mas lisonjero recuerdo que pueden conservar durante toda ella. Esto les obligará á dar á sus compañeros el ejemplo de la obediencia, de la sumision y del buen comportamiento que deben exigir de los individuos á su vez.

(Se continuará.)

Gobierno militar de la Plaza de Valladolid y su provincia.

Capitanía General de Castilla la Vieja. = Estado Mayor. = 3.^a Seccion. = Circular. = Excmo. Sr.: El Ilmo. Señor Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina con fecha 18 del actual me dice

lo siguiente. = Excmo. Señor: Muchos Gefes y Oficiales á quienes de Real orden se ha declarado antigüedad de los años de 1843, 1844 y 1845, en la Cruz y en la Placa de S. Hermenegildo cuando aun no habian cumplido diez años con aquellas condecoraciones, y que ya deben haberlos cumplido si continuan en el servicio activo, y adquirido por ello derecho á la pension que designa el Real decreto de 30 de Abril de 1852, no han podido ser colocados en el respectivo escalafon de la Orden por ignorarse sus vicisitudes y situacion en el dia en que adquirieron aquel derecho; y el Tribunal, como asamblea de la Orden, y á fin de evitar los perjuicios que puedan originarse á tan benemérita clase, ha acordado diga á V. E. que es de absoluta necesidad se sirva hacer entender á todos los Gefes y Oficiales Caballeros de la Cruz ó la Placa de San Hermenegildo, que luego que cumplan los diez años prelijados en el artículo 14 del Reglamento de la Orden y 3.^o del expresado Real decreto de 30 de Abril, con derecho á pension, deben acudir á este Supremo Tribunal en solicitud de que se les coloque en el escalafon correspondiente, como está prevenido en la regla 10.^a en la Real orden de 7 de Junio de 1852, acompañando á la instancia su hoja de servicios totalizada hasta el dia y copia de la Real cédula, para que de este modo puedan ser propuestos desde luego para obtener las pensiones que vayan vacando cuando por su turno llegue á corresponderles. = Lo que traslado á V. E. para que lo haga saber á todos los cuerpos y clases que se hallen en esta provincia, disponiendo al propio tiempo su publicidad en el Boletin oficial de la misma, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan estos acudir con la reclamacion competente segun se manifiesta en el anterior inserto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 23 de Octubre de 1855. = Joaquin Armero. = Excmo. Señor Gobernador militar de esta provincia.

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados á quien les comprende. = Es copia. = El General Gobernador, Francisco Castillon.

Diputacion provincial de Valladolid.

Habiendo acordado esta Corporacion facilitar de los fondos provinciales las asistencias necesarias á un joven que aspirando á la plaza de alumno de la Escuela central de Agricultura reuna las cualidades determinadas en la Instruccion inserta en el Boletin núm. 125; se anuncia en el término de ocho dias para que los que se hallen en tal caso presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Diputacion. Valladolid 29 de Octubre de 1855. = El Presidente, Bernardo Iglesias. = Juan Callejo, Secretario.

*Administracion principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

Se recuerda á los Señores Alcaldes de todos los pueblos de la provincia, la remision de los documentos reclamados por esta Dependencia en circular de 29 de Agosto último, inserta en el Boletín oficial núm. 105; y al efecto se les señala el plazo de tres dias, despues del que sufrirán el perjuicio de un apremio que la Administracion desea evitar. Valladolid 26 de Octubre de 1855.—Faustino Ruiz.

ANUNCIOS.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Escuelas de niños y niñas que se proveerán en las oposiciones de Diciembre.

La de niños de Tudela de Duero está dotada con 4,000 rs. anuales pagados de Propios y casa.

La de niñas de Peñafiel con 2,720 rs. anuales de dotacion, con la obligacion de tener un auxiliar, casa, y las niñas menores de seis años pagan mensualmente 2 rs., y las mayores de trece 5, no pagando nada las de seis á trece.

En Tiedra se dan á la Maestra 2,000 rs., casa, y las niñas pagan por retribucion mensual un real las de silabeo y punto, 2 las de leer y costura y 3 las que reciban mayor instruccion.

En Torrecilla de la Orden se dan á la Maestra 2,200 rs. y casa.

Los aspirantes para Tudela presentarán en la Secretaria de esta Comision sus solicitudes antes del 9 de Diciembre, acompañadas de la fé de Bautismo para acreditar tener 21 años; título de clase superior y la certificacion de conducta, sin cuyos requisitos no serán admitidos. El Tribunal se reunirá el dia 10 y señalará dia, debiendo estar los opositores en esta Capital en dicho dia.

Las Maestras presentarán las solicitudes antes del 14 de Diciembre, acompañadas de los mismos documentos que los Maestros, á excepcion del título que puede ser elemental, hallándose en esta Capital el 15 para las oposiciones.

Los Maestros que aspiren á la mejora de dotacion presentarán los mismos documentos, y los egercicios serán terminadas las oposiciones.

Valladolid 22 de Octubre de 1855.—El Presidente, Bernardo Iglesias.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Valladolid.

Por tercera vez se anuncia la escuela de niños de Cervillego de la Cruz por no haber quien la pretenda: su dotacion consiste en 1,100 rs. anuales pagados de Propios, 150 por renta de casa y 200 por la retribucion de los niños.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Gobernador en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín, acompañadas de la certificacion de conducta y un testimonio del título; advirtiéndole que pueden pretenderla los que

no le tengan, sugetándose despues de nombrados á sufrir un exámen ante el Inspector de esta provincia. Valladolid 23 de Octubre de 1855.—El Presidente, Bernardo Iglesias.—Manuel Santos Martin, Secretario.

Universidad literaria de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 del que rige me remite el siguiente anuncio.

„Está vacante, por traslacion de D. José María Cruz, la Cátedra de literatura latina de la Universidad de Oviedo, la cual se proveerá por concurso entre los Catedráticos de Instituto agregado á Universidad que reúnan las circunstancias que exige el artículo 116 del Plan de estudios.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, contado desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, como se previene en la Seccion 5.^a, Título 3.^o del Reglamento de 10 de Diciembre de 1852.”

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos oportunos. Valladolid 23 de Octubre de 1855.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion se arriendan en pública subasta los pastos del monte titulado de Medina, perteneciente á los Propios de esta Ciudad, habiéndose señalado para la celebracion de su remate el dia 4 de Noviembre próximo á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que abraza el expediente de su razon, el cual se halla de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Medina de Rioseco 25 de Octubre de 1855.—El Presidente, José Serrano.—Lic. Venancio A. Gago, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Quien quisiere comprar cuatrocientas y tantas fanegas de trigo de buena calidad, recaudadas correspondientes la mayor parte á fondos Comunes y de Propios de esta villa de Ataquines, para con su importe acudir al pago de cargas reglamentarias que tiene este Comun contra sí, para cubrir varios miles de réditos á censos, empleados públicos y otras atenciones, acuda ante mí; sirviendo por tipo para el remate, que tendrá efecto en 4 del próximo mes de Noviembre de once á doce de la mañana en la Plaza pública, el señalado por el Ayuntamiento en su pliego de condiciones. Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia con superior permiso. Ataquines 21 de Octubre de 1855.—El Alcalde, Sotero Lorenzo.—Por su mandado, Zoilo García Cuesta.

Ayuntamiento constitucional de Velliza.

Rectificado y regularizado el apéndice al padron de contribuyentes y amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este pueblo formado por la Junta pe-

rial del mismo, y que ha de servir de base para el repartimiento del cupo de contribucion del año inmediato de 1856, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, á contar desde la insercion de este en el Boletín de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan reconocerle y reclamar de agravios; pues pasado cualquiera reclamacion será desatendida. Velliza 22 de Octubre de 1855. = El P., Mariano Rodríguez. = Cecilio Castellanos, Secretario.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ceinos.
Mucientes.
Tamariz.

Ayuntamiento constitucional de Cervatos y Quintanilla de la Cueva.

Se anuncia la vacante de Médico ó Médico-Cirujano de ambos pueblos, dotada con 5,000 rs. pagados por trimestres por los particulares. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde de esta villa antes del día 25 de Noviembre próximo. Cervatos de la Cueva 23 de Octubre de 1855. = El Alcalde, Eugenio Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Tordehumos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano, cuya dotacion consiste en 1,000 rs. pagados por trimestres de los fondos Municipales por la asistencia de pobres y en las aveniencias particulares que en grano se satisfacen en tiempo de la recoleccion y que de costumbre estan señaladas, ascendentes á 130 fanegas de trigo poco mas ó menos; la barba, partos y golpes de mano airada son por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Señor Presidente en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Tordehumos 21 de Octubre de 1855. = El Presidente, Antolin Martin. = P. A. D. A., Serapio Hernandez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Pesquera.

Se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, en la provincia de Valladolid, con la dotacion anual de 2,200 rs. de los fondos Municipales y tres cántaros de vino-mosto cada un vecino, constando la poblacion de mas de 250, permitiéndose asi bien al facultativo contratar con los particulares ó vecinos de pueblos limitrofes. Las solicitudes habrán de dirigirse, francas de porte, al Presidente de dicha Corporacion en el término de un mes, que empezará á correr el día en que aparezca inserto este edicto en el Boletín oficial en que respectivamente se vea. Pesquera 17 de Octubre de 1855. = El A. P., Cástor Espinosa. = Leonardo Rueda, Secretario.

Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Los interesados en las redenciones de censos y otras cargas impuestas á favor de los bienes del Clero, de Propios, de Beneficencia y demas de que trata la ley de 1.º de Mayo último, que hayan verificado los pagos respectivos, acudirán á recoger las correspondientes escrituras de redencion que les otorgará este Juzgado especial conforme al artículo 247 de la Real instruccion de 31 del mismo mes. Y se les advierte que, *sin ser una cosa necesaria*, convendrá mucho, *para su seguridad y para la mayor expresion del otorgamiento*, que presenten de antemano en la Escribanía de Rentas, plazuela del Teatro núm. 10, piso 2.º, las escrituras censuales, si ya las tuviesen en su poder, y sino los títulos de pertenencia de las fincas-hipotecas del censo que se redima. En todo caso serán prontamente despachados, porque el Juzgado atiende con preferencia este importante servicio. Valladolid 25 de Octubre de 1855. = Bernardo Gonzalez Mañero.

D. Bernardo Gonzalez Mañero, Abogado del Ilustre Colegio de Búrgos y Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta días á Mateo Campo Polo y Eusebio Blanco N., confinados del Presidio de esta Ciudad, que se fugaron de él el día 15 de Setiembre último, y por lo que se instruye en este Juzgado la correspondiente causa, á fin de que en dicho término se presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan, pues serán oídos, apercibiéndoles que de no hacerlo se seguirán los procedimientos en su ausencia y rebeldía y les pararán los perjuicios que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día. = Dado en Valladolid á 22 de Octubre de 1855. = Bernardo Gonzalez Mañero. = Por mandado de su Señoría, Leon Gonzalez Cuende.

El que desee adquirir ingertos de peral de todas clases y escelentes calidades, muy á propósito para la plantacion en esta provincia, se dirigirá en carta franca á D. Ignacio Lorente, en Búrgos.

Precio de cada uno 4 rs.

Se previene que las puas proceden de Nalda, y que los gastos y cuidados que se han empleado en esta ingetera puede asegurarse que no se han empleado en ninguna otra; asi que muchos de los ingertos antes de los tres años pasaban de seis pies de altura.

La Cartilla de evaluacion y Resúmen que han de acompañar á los amillaramientos de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir para la derrama de la Contribucion Territorial de 1856, se hallan de venta en la Imprenta del Boletín oficial.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este Periódico en el mes de Octubre de 1855.

Núm. 118.

Reglamento orgánico para la seccion de Ingenieros Agrónomos.

Real orden mandando se incorporen á sus banderas todos los Gefes y Oficiales de los cuerpos que guarnecen la Capitanía General de Cataluña, que se hallen separados de ellos, sea cualquiera el motivo.

Núm. 119.

Real orden sobre el cange de billetes de la emision de 230 millones.

Núm. 120.

Real orden para la enagenacion de varias partidas de tabaco polvo que existen almacenadas en la fábrica de Sevilla.

Núm. 124.

Reglamento orgánico para la seccion de Peritos Agrícolas.

Real orden sobre la condonacion de los atrasos por réditos de censos concedida por el artículo 11 de la Ley de 1.º de Mayo próximo pasado.

Núm. 125.

Instruccion de entrada para los aspirantes á plazas de alumnos de la Escuela central de Agricultura, en el curso académico de 1855 á 1856, aprobada por S. M.

Real orden negando á D. Feliciano del Rio la solicitud para la redencion de dos censos al contado que ya se le habia concedido á plazos.

Otra disponiendo se admitan por todo su valor nominal á los Recaudadores electos de Contribuciones, en pres-tacion de fianzas, las acciones del Canal de Isabel II y las de Ferro-carriles.

Otra para que los que hayan hecho privadamente estudios de latinidad y humanidades puedan incorporarlos bajo las condiciones establecidas en la Real orden de 28 de Setiembre de 1852.

Núm. 126.

Real orden declarando que las escrituras de redencio-nes de censos deben ser otorgadas exclusivamente por los jueces y escribanos especiales de Hacienda.

Núm. 127.

Real orden autorizando á los Establecimientos de Beneficencia para el arrendamiento de sus fincas en los términos que en ella se previene.

Núm. 128.

Real orden resolviendo sean comprendidos en la ley de 3 de Agosto de 1851 seis millones de reales pertene-cientes á los Pósitos del Reino que hizo uso en 1836 el Tesoro público.

Núm. 129.

Real orden mandando se suspenda todo procedimiento contra los censatarios por los descubiertos en que se encuentren de sus respectivos censos.

